

## RESOLUCIÓN

1.- La Asamblea de Extremadura manifiesta su más firme rechazo al nuevo sistema de financiación autonómica, fruto del acuerdo del Gobierno del PP y CiU y aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, por configurar un sistema financiero discriminatorio para Extremadura, con desequilibrios profundos en materia de autonomía financiera y sin avances correlativos en la nivelación de servicios públicos ni en la solidaridad interterritorial.

2.- La Asamblea de Extremadura reclama al Gobierno de la Nación la consignación en los Presupuestos Generales del Estado para 1997 de 10.000 millones de pesetas en concepto de anticipo a cuenta de la DEUDA HISTÓRICA establecida en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autonomía de Extremadura. Dicha cantidad ha de entenderse como adicional a la ya comprometida de 5.000 millones de pesetas por el Gobierno de la Nación en marzo de 1996.

Asimismo la Asamblea de Extremadura reclama del Gobierno de la Nación una dotación mínima de 150.000 millones de pesetas para el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) durante 1997 y para el conjunto de España. Asimismo la Asamblea de Extremadura considera necesario modificar los actuales criterios de distribución de dicho Fondo, incrementando el carácter solidario del mismo.

3.- La Asamblea de Extremadura insta a la Junta de Extremadura a presentar un recurso de inconstitucionalidad contra el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001, propuesto por el Gobierno y aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 23 de septiembre de 1996, por

entender que se violan los principios de solidaridad y autonomía financiera recogidos en la Carta Magna.

4.- La Asamblea de Extremadura, consciente de la importancia que para el futuro de nuestra comunidad tiene la financiación autonómica y habiéndose aprobado un modelo de financiación insolidario, injusto y regresivo para Extremadura, pactado y aprobado a espaldas del pueblo extremeño y de sus representantes:

a) Solicita al Gobierno de la Nación que, mediante Real Decreto, se convoque a Referéndum consultivo a los ciudadanos de las provincias de Badajoz y Cáceres, para que se pronuncien sobre el sistema de financiación aplicable a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La pregunta a someter a consulta de los ciudadanos extremeños deberá ser del siguiente tenor literal: **“Está usted de acuerdo con el sistema de financiación autonómica pactado para Extremadura por el Gobierno de la Nación y Convergencia y Unió?”**.

c) Se propone como fecha de celebración de dicho Referéndum consultivo el día 6 de abril de 1997.

5.- La Asamblea de Extremadura, que espera una recepción positiva por parte del Gobierno Central de la solicitud de convocatoria de un Referéndum sobre Financiación Autonómica para el día 6 de abril de 1997, expresa la voluntad política de promover, en caso contrario, una consulta popular a la ciudadanía de Extremadura para que pueda pronunciarse sobre el sistema de financiación autonómica aplicable a Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 1996. El Secretario Primero Gerardo Galán Marrupe. Vº Bº. La Presidenta, Mª Teresa Rejas Rodríguez.

### 1.3. Otras normas

REFORMA de determinados preceptos del Reglamento de la Asamblea de Extremadura (RERA-1).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el B.O.A.E. de la Reforma de determinados preceptos del Reglamento de la Asamblea de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 1996. La Presidenta de la Asamblea, Mª Teresa Rejas Rodríguez.

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1996, ha aprobado el texto de la Reforma de determinados preceptos del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, armonizado por la Comisión del Reglamento en reunión mantenida el día 3 de octubre de 1996, aprobándose con el texto que se inserta a continuación:

## REFORMA DE DETERMINADOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO APROBADA POR EL PLENO EN SU SESIÓN DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Presentado por la Junta de Extremadura el Proyecto de Ley de declaración de bienes, rentas, remuneraciones y actividades de los cargos públicos extremeños cuyo objetivo es la total transparencia de los cargos públicos de nuestra Comunidad Autónoma.

Y siendo la Asamblea de Extremadura la Intitución que representa al pueblo de la Región, es obvio exigir a los representantes directos de la ciudadanía ser los primeros en cumplir la demanda social de transparencia y claridad en el ejercicio de nuestras funciones.

Atendiendo a estos objetivos y en aras del principio de igualdad de trato en que deben ser contempladas ambas funciones de servicio a la sociedad, se procede a la presente reforma del Reglamento de la Asamblea de Extremadura.

#### Artículo Primero:

“El artículo 15 del Reglamento de la Asamblea quedará redactado del modo siguiente:

1º) Los Diputados estarán obligados:

a) A efectuar declaración de actividades de naturaleza laboral, económica y profesional, privadas o públicas, retribuidas o no, que desempeñen.

b) A formular una declaración patrimonial de bienes, derechos y obligaciones que comprenda, al menos:

- bienes y derechos patrimoniales de toda índole, con indicación, en su caso, de la superficie, ubicación, título y fecha de adquisición.

- valores y activos financieros negociables, saldos medios de los depósitos y cuentas bancarias, acciones, fondos de inversión, pólizas de seguros u otros de análoga naturaleza.

- participaciones societarias y objeto de las sociedades participadas, así como el objeto social de las Sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses.

- cualquiera otra clase de bienes propiedad del declarante mencionadas en la vigente Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

- se diferenciará expresamente si los bienes declarados se han adquirido con anterioridad o posterioridad a la fecha de adquisición de la condición de Diputado de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del vigente Reglamento.

- se acompañará copia de la última declaración del Impuesto sobre Patrimonio presentada ante la Agencia Tributaria en el caso que el declarante hubiera venido obligado a ello. Si no existiera esta obligación se hará constar expresamente.

c) A presentar una declaración de rentas en la que se especifiquen los rendimientos netos anuales percibidos por cualquier concepto, con indicación de su procedencia, tanto los que se deriven del trabajo personal, de los bienes muebles o inmuebles, valores mobiliarios, actividades empresariales, profesionales, artísticas, becas, subvenciones, indemnizaciones, así como los de cualquier otra índole correspondientes al ejercicio económico anterior a aquél en que se efectúa la declaración.

Se acompañará copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada ante la Agencia Tributaria, en el supuesto de haber venido obligado a ello en el ejercicio económico inmediato anterior; en otro caso se hará constar esta circunstancia.

2º) También realizarán, con carácter facultativo, las declaraciones a que se refiere la presente norma, que se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura gratuitamente, quienes estén comprendidos en algunos de los apartados siguientes:

a) Los conyuges de los Diputados o quienes estuvieren vinculados a ellos por análoga relación de convivencia afectiva, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4º de este mismo artículo.

b) Los hijos de los Diputados siempre que formen parte de la unidad familiar.

3º) A las personas enumeradas en el apartado anterior se remitirán los modelos oficiales de declaración, a efectos de que puedan ejercitar su derecho a declarar y a que se publiquen en el Diario Oficial sus declaraciones.

4º) Los conyuges de los Diputados o quienes estuvieren a ellos vinculados por análoga relación de convivencia

afectiva, si no hubieran ejercido el derecho a que se refiere el apartado 2º del presente artículo, vendrán obligados a formular declaración sobre:

- Su participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades.
- Las empresas o sociedades que dirijan o hayan dirigido, administrado o asesorado.
- Las actividades desarrolladas en representación de la Administración Regional en órganos colegiados o de dirección de organismos y empresas de capital público.

5º) A los efectos de no duplicar declaraciones, los Diputados que están obligados por esta norma y por la Ley de declaración de bienes, rentas, remuneraciones y actividades de los cargos públicos extremeños, realizarán una sola declaración en el ámbito de la Asamblea de Extremadura.

6º) Las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores deberán formularse en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha en que cada uno haya asumido plenamente la condición de Diputado.

Dichas declaraciones contendrán, con suficiente claridad, la cuantía de las rentas, el período de su percepción, así como la fuente de procedencia. En cualquier caso, en todas las declaraciones a que se refiere el apartado 1º, deberá asegurarse igual trato y grado de detalle que el modelo que en su día se apruebe para los Altos Cargos de la Junta de Extremadura y demás responsables públicos, incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Declaración de Bienes, Rentas, Remuneraciones y Actividades de Representantes y Cargos Públicos Extremeños.

7º) Anualmente, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para su presentación ante la Agencia Tributaria, el Diputado vendrá obligado a entregar en la Asamblea copia de la declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

8º) La Mesa de la Cámara aprobará los modelos oficiales de declaración y determinará la forma en que han de ser publicados en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y remitidos a la Junta de Extremadura para su publicación en el Diario Oficial. Igualmente acordará la forma en que habrán de archivarse y custodiarse dichas declaraciones en los Servicios correspondientes de la Cámara.

9º) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Diputados estarán obligados a poner a disposición de la Comisión del Estatuto de los Diputados, siempre que resulte necesario para su trabajo, copia autorizada de aquella declaración.

10º) El incumplimiento de los deberes del Diputado comprendidos en este precepto dará lugar a las sanciones previstas en la Sección Primera del Capítulo Séptimo del Título Cuarto de este Reglamento.”

#### **Artículo Segundo:**

Al Artículo 27 del Reglamento se le adicionará en el número 1º del punto primero el siguiente párrafo:

“Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, que regulará expresamente el régimen de declaraciones de actividades, bienes, derechos y rentas a que deba someterse el personal eventual de la Asamblea, excepto aquél que ocupe puestos de trabajo de personal auxiliar o subalterno con nivel de complemento de destino 19 o inferior; así como su publicación en el Boletín de la Asamblea y en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente regulará el régimen de infracciones y sanciones en caso de incumplimiento de tales obligaciones.

En la regulación de esta materia se procurará mantener el mayor paralelismo posible con el personal eventual al servicio de la Junta de Extremadura.”

#### **Artículo Tercero:**

Al Artículo 99 del Reglamento de la Asamblea se le añadirá un párrafo 3 en el punto primero, con el siguiente texto:

“3º) Cuando incumpliere los deberes previstos en el artículo 15 de este Reglamento, por falta de presentación de las declaraciones establecidas una vez transcurrido un mes desde que haya sido requerido fehacientemente para ello, así como en el supuesto de haber ocultado o falseado los datos o documentos que deben ser presentados conforme a los modelos oficiales acordados por la Mesa.”

#### **Artículo Cuarto.-**

Se incluirá una Disposición Adicional con el siguiente tenor:

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

La Mesa de la Asamblea aprobará los modelos oficiales de declaración y determinará la forma en que ha de ser remitida para su publicación en el Boletín Oficial de Extremadura la declaración adicional o complementaria de las actividades, bienes, derechos y rentas que están obligados a realizar, desde la fecha de toma de posesión del primer cargo o puesto desempeñado, las personas que vengán ocupando cargos o puestos de los afectados por el ámbito de aplicación de este Reglamento.

### Artículo Quinto.-

Se incluirá una Disposición Transitoria con el siguiente tenor:

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

La declaración adicional o complementaria prevista en la Disposición Adicional de este Reglamento se presentará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Reforma del Reglamento aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1996.

### CLAUSULA DEROGATORIA.-

Queda derogada la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de la Asamblea.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Reforma del Reglamento de la Asamblea entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura. También se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.



## TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.3. Proposiciones no de Ley

#### 2.3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE PLENO

PROPOSICIÓN no de Ley 75/IV (PNL-81), por la que se inste a la Junta de Extremadura a solicitar dictamen del Consejo de Estado previo a la presentación de Proyectos de Ley cuya complejidad técnica y jurídica así lo aconsejen. Formulada por el Grupo Parlamentario Popular (R.E.nº 3.581).

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión celebrada el día 8 de octubre, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley con solicitud de tramitación ante el Pleno de la Cámara formulada por el Grupo Parlamentario Popular en escrito con R.E.nº 3.581.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el B.O.A.E..

Mérida, 14 de octubre de 1996. La Presidenta de la Asamblea, M<sup>ra</sup> Teresa Rejas Rodríguez.

#### A la Mesa de la Asamblea de Extremadura

El Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY, para su debate ante en Pleno de la Cámara.

#### JUSTIFICACIÓN:

Con el fin de lograr un mayor grado de perfección técnica y responsabilidad de la Junta de Extremadura a la hora de presentar Proyectos de Ley ante esta Cámara.

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Extremadura insta a la Junta a hacer uso de la facultad contemplada para las Comunidades Autónomas en el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 3/1.980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, y solicitar dictámenes del Supremo Organó Consultivo del Gobierno cuando la complejidad técnica o jurídica, así como la conflictividad presentada por determinados proyectos, aconsejen acudir a la mayor competencia y experiencia del Consejo de Estado.

Mérida, 3 de Octubre de 1996. CARLOS FLORIANO CORRALES